

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.084

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

Núm. 1689

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

El Excmo. Señor Ministro de Economía Nacional me comunica por telegrama fecha 27 del actual lo siguiente:

«Se reciben denuncias este Ministerio de que no se cumple por fabricantes harinas tasa de trigos ordenada Decreto quince corriente. Conforme artículo noveno dicho Decreto fabricantes están obligados presentar relaciones juradas compra trigos en las que conste cantidades adquiridas nombre vendedor lugar de compra y precio. Puede V. E. ordenar que la presentación estas declaraciones sea diaria así como que se hagan visitas de inspección a las referidas fábricas para comprobar la veracidad de las mismas. En el caso de que se compruebe falta de veracidad en las declaraciones o falsedad en ellas aplique todo rigor sanciones que se determinan artículo noveno del Decreto haciendo público en prensa referidas sanciones y recabando de Cámaras Agrícolas Sindicatos y Agricultores en general coadyuven con Autoridades al cumplimiento de estas disposiciones denunciando cuantos casos conozcan y haciendo ofertas por conducto V. E. para toda compra y venta de trigos. Ruégole la mayor publicidad a las presentes órdenes y excite el celo de Ayuntamientos Alcaldes y entidades interesadas para su mejor cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los fabricantes de harinas de esta provincia quienes como los Señores Alcaldes de la misma darán el más exacto cumplimiento de cuanto previene la presente Circular.

Palma 28 de julio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

**

Núm. 1687

SECRETARÍA.—4.º NEGOCIADO

Circular

Por providencia de esta fecha he acordado dejar nula y sin ningún efecto ni valor la declaración de «Vedado de Caza» hecha por este Gobierno civil en 31 de julio de 1930, inserta en este periódico oficial en los días dos y cinco de agosto siguientes, a favor de las fincas que a continuación se relacionan, enclavadas todas ellas en el término municipal de Ciudadela (isla de Menorca):

Torre Saura, Son Saura Nou, Bañul y Bella Vista propiedad de Don Bernardo de Olives y de Olives.

Marjal Vella, Marjal Nova y Son Alzina propiedad de Don Francisco Vivó.

El Pare, propiedad de Don Agustín Mercadal.

Santa Margarita, propiedad de D. Lorenzo Pons Piris.

Parelleta, propiedad de Don Francisco Pons Bagur.

Rafal Vell, propiedad de D.ª Bárbara Cordero de Cervera.

Son Vell, Aparets de la Torre, propiedad de Don José Sintés Sancho.

Binigafull y Son Angel, propiedad de D. Lorenzo Salord Martorell.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y efectos reglamentarios.

Palma de Mallorca 27 de julio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Atendiendo razones de conveniencia pública,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes cuidando de que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente en cuanto se disponga de las nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posea en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de agosto, señalándose el plazo mínimo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de septiembre, el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para pago billetes sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior y en relación con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre previamente aprobado por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Indalecio Prieto Tuero

(Gaceta 24 julio de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La situación derivada de la vigencia, aún mantenida, de antiguas disposiciones impone a la Administración del Estado la dificultad de emplear en muchos cargos los servicios de empleados técnicos y administrativos, por la injusta coacción que suponen los perjuicios que se les irroga en su carrera durante el tiempo que abandonan forzadamente los empleos para desempeñar la misión de representación y confianza que se les confiere.

Este inconveniente fué obviado, en lo que se refiere a los Catedráticos, por la ley de Instrucción pública de fecha 27 de julio de 1918.

Procede remediar, con carácter general, lo que constituye, a la vez grave daño para la Administración del Estado e injusticia notoria hacia aquellos funcionarios, cuyos méritos y competencia deben ser estimados por el Gobierno y aprovechados en bien de la República.

Por lo expuesto, El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Todos los funcionarios, sin excepción, dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio a quienes el Gobierno de la República confie el desempeño del cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenecen los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, sin limitación alguna, como si continuasen ejerciendo normalmente sus destinos, sin incurrir en causa ninguna de incapacidad para lo futuro, y se les reservará la plaza que servían, a fin de que puedan reintegrarse a ella al cesar el mandato que les fué confiado por el Gobierno.

Artículo 2.º El presente Decreto surtirá efectos retroactivos para los funcionarios ya nombrados con anterioridad por el Gobierno de la República para alguno de los cargos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 22 julio de 1931).

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La expresión más genuina del alma de los pueblos, la que señala el ritmo de su carácter más directamente, es su música popular. Y España es, precisamente, uno de los países cuyo «folklor» musical es de los más ricos del mundo. Sus músicos supieron ensalzarlo primero en la época esplendorosa de nuestra gran zarzuela y recientemente en la magnífica labor de los compositores sinfónicos.

El canto popular y el arte han tenido, pues, ese contacto que impulsa y estimula la vibración de la cultura, levantando el tono emocional del país. Pero el régimen autocrático que ha padecido España tanto tiempo, desatendiendo los esfuerzos de sus artistas mejores y desconociendo la influencia que ellos ejercen en la cultura del pueblo y, por consiguiente, la eficacia social de su misión, ha contribuido con su abandono constante a que todas aquellas manifestaciones artísticas se desvincularan completamente de la vida cultural española y fueran a recluírse en grupos dispersos que han tenido que laborar con verdadera abnegación en la indiferencia ambiente más absoluta. Se ha procedido, pues, a la inversa que en

los países democráticos actuales, cuyos Poderes públicos saben recoger cuantas actividades van unidas al destino espiritual del pueblo para organizarlas en planes de noble y levantada aspiración. Y este abandono oficial ha sido aquí tanto más sensible por cuanto gran parte del prestigio que actualmente goza España ante el mundo se debe al reciente florecimiento de nuestra música sinfónica, rama ésta la más importante y precisamente la más desatendida hasta ahora por los Gobiernos españoles.

Mientras en otros países que van a la cabeza del progreso social se presta la merecida atención a la música nacional, creando las orquestas del estado nacionalizando su actuación y encauzándola hacia fines de elevada cultura artística, sometiendo al mismo criterio de vigilancia la importantísima función de los teatros líricos nacionales, creando escuelas de música cuya enseñanza se orienta según planes de moderna eficacia, estimulando, en fin, cuantas manifestaciones de carácter estético puedan contribuir al engrandecimiento de la música patria, en España, sin embargo, tanto las Corporaciones como los músicos siguen viviendo de precario y desprovistos en absoluto de todo estímulo y protección oficiales.

Cualquier país que merezca actualmente el dictado de moderno y progresivo contribuye moral y materialmente a sostener en alza el valor de su música, porque los Poderes oficiales respectivos son conscientes de que este arte, por su fácil acceso internacional, señala antes que todos el nivel espiritual de los pueblos. Pero no tan sólo es beneficiosa la música en cuanto atañe al perfeccionamiento de la cultura y de la sensibilidad, sino que exigiendo por lo general, para manifestarse, el concurso de grandes agrupaciones orquestas, masas corales, etc., sometidas en su función colectiva a la disciplina que impone el ritmo musical, desarrolla el espíritu de mutua dependencia y de colaboración ordenada.

Por otra parte, la gran cantidad de españoles que viven al día de la música y que actualmente atreviese una verdadera crisis por la implantación de aparatos mecánicos, es un problema social que, unido a los de carácter artístico, ha movido al Gobierno a crear un organismo con autonomía e independencia bastante para llevar a cabo su misión de organizar y dirigir todas las actividades artísticas, pedagógicas y sociales que afectan a la vida musical de la Nación.

Por todo lo expuesto, El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se crea la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.

Artículo 2.º Esta Junta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Creación y administración de Escuelas nacionales de Música, orquestas del Estado y masas corales.

Reorganización y administración del Teatro Nacional de la ópera y creación y administración del de la Zarzuela.

Organización de los cuadros artísticos permanentes, orquestas, cuerpos coreográficos, escenografía y, en general, de cuanto afecta a las funciones técnica y artística de los teatros nacionales.

Subvenciones pertinentes a los mismos

y a todas las Corporaciones que dependen de la Junta.

Normas de actuación de todos los organismos mencionados, que estarán sometidos a la gestión y alta vigilancia de la Junta Nacional de la música y Teatros líricos.

Reorganización de los concursos nacionales de música, que dependerán en adelante de esta Junta.

Fomento y depuración de las fiestas regionales con objeto de estimular el conocimiento y cultivo del «folklor» nacional.

Difusión de la música española en el extranjero patrocinando cuantas manifestaciones contribuyan a este fin.

Estudio de las leyes de propiedad intelectual que afectan a los compositores y proyecto de mejora para presentarlo en su día las Cortes.

Estudio de los medios que pueden establecerse para que sea factible en España la edición musical de obras sinfónicas.

Proponer al Gobierno la implantación de medidas que no siendo de la jurisdicción de esta Junta puedan contribuir, sin embargo, a mejorar la condición social de los músicos españoles y a remediar las crisis de trabajo.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 22 julio de 1931)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 2 de junio próximo pasado y resolviendo instancia suscrita por varios socios pasivos del Montepío de los Agentes de la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, se declaró que no están comprendidas en el número 49 de la tarifa del impuesto de Derechos reales las pensiones que abonan a sus asociados los Montepíos u otras Asociaciones de carácter mutuo sostenidas por las cuotas de aquéllos.

Con posterioridad se han presentado varias instancias de empleados o ex-empleados de los Ferrocarriles Andaluces en solicitud de que se les dispense del pago del mencionado impuesto por el concepto de pensión:

Considerando que el número 49 de la mencionada tarifa sujeta a tributación las pensiones, gratificaciones u orfandades desde 1.000 pesetas anuales que otorgan las Asociaciones o Sociedades, y como dentro de las facultades del Poder ejecutivo no cabe formular declaraciones de exención de impuestos, a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, sólo es posible la interpretación de la disposición contenida en el mencionado artículo 49 de la tarifa en cuanto a si comprende o no las pensiones abonadas por Montepíos o Asociaciones constituidas a base de mutualidad de sus socios:

Considerando que al referirse dicho precepto legal a las pensiones, gratificaciones u orfandades que otorgan las Asociaciones y Sociedades, cabe la interpretación de que se ha querido sujeta a tributación solamente las otorgadas a título gratuito por dichas entidades y no las que constituyan la mera distribución de un fondo formado por los mismos asociados mediante la mutualidad, interpretación que aparece corroborada por la disposición contenida en el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 26 de marzo de 1927, que declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas que pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos, que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados.

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, declara, con carácter general, que no están sujetas al impuesto de Derechos reales las pensiones que abonan a sus asociados los Montepíos u otras Asociaciones de carácter mutuo sostenidas por las cuotas de

sus socios, o por ellas y por donativos benéficos.

Madrid, 7 de julio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta 12 julio de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 23 de julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

**

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de enero a 31 de agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda; se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 23 de julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 24 julio de 1931)

**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ante la urgencia de normalizar las relaciones entre propietarios y cultivadores de la tierra, con pleno y justo conocimiento de las circunstancias especiales que en cada caso concurren, este Ministerio ha acordado:

1.º Que interin se crean con carácter normal los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por Decreto de 7 de mayo del corriente año, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica en todas las provincias de España, con residencia en la capital.

2.º Estos Jurados mixtos circunstanciales tendrán la plenitud de las facultades señaladas en el artículo 12 del Decreto de 7 de mayo del corriente año.

3.º Las Asociaciones de Propietarios y las de Arrendatarios, si las hubiere, así como los grupos de propietarios y arrendatarios que se califiquen como tales dentro de las listas de socios de las entidades patronales y obreras legalmente constituidas en el territorio de la provincia, propondrán a la Delegación regional de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la Gaceta, los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de clase de cada uno de los elementos.

Cuando no se hicieran propuestas de Vocales por las entidades de la provincia dentro del plazo marcado, el Delegado regional de Trabajo propondrá a este Ministerio las personas más autorizadas, a su juicio, para llevar la representación.

4.º Transcurrido el plazo señalado antes, el Delegado regional de Trabajo remitirá a este Ministerio las designaciones hechas, y una vez publicada en la Gaceta la Orden ministerial correspondiente, podrá constituirse el Jurado y comenzar a actuar, previa la designación de Vicepresidente y Secretario de común acuerdo, si fuera posible, o por este Ministerio en otro caso, ejerciendo la presidencia el Juez de instrucción, y en el caso de haber más de uno, lo será el más antiguo.

5.º Las entidades patronales y obreras que en lo sucesivo se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, al certificar del número de sus socios indicarán los que tienen la condición de propietarios y arrendatarios, a los efectos de la constitución normal de los Jurados mixtos de la Propiedad agrícola.

Las entidades patronales y obreras ya inscritas en el Censo electoral social enviarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, certificaciones en que conste el número de propietarios y arrendatarios que que en ellas existan.

Las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas deben solicitar la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo mismo de veinte días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 22 julio de 1931)

**

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

BALEARES

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

4.669-8.153. D. Juan Pons Massanet. Palma de Mallorca (Balears), La Roca (La Vileta).

4.670-38.696. D. Jaime Fontanet y Mari. — Palma de Mallorca (Balears), San Magin, 227.

4.671-42.895. D. Antonio Munar Quetglas. — Palma de Mallorca (Balears), Vilanova, 9.

4.672-8.855. D. Juan Amengual Ballester. — Algaida (Balears), Cuartel cuarto, núm. 4.

4.673-19.263. D. Juan Moyá Esteva. Binisalem (Balears), Huerto de Can Pons.

4.674-6.307. D. Pedro Carretero Marqués. — Ciudadela (Balears), El Perico.

4.675-12.235. D. Francisco Casanovas Pons. — Ciudadela (Balears), Rocas.

4.676-27.608. Don Francisco Febrer Marqués. — Ciudadela (Balears), Predio Las Vallas.

4.677-22.751. D. Rafael Llabrés Pons. — Ciudadela (Balears), Beato Ramón 5.

4.678-18.730. D. Pedro Anglada Marroquin. — Ciudadela (Balears), Santa Agueda, 31.

4.679-43.042. D. Carlos Tur Ferrer. — Formentera (Balears), San Francisco Javier.

4.680-29.035. Doña Maria Ferrer Mayáns. — Formentera (Balears), Parroquia San Francisco Javier.

4.681-19.135. D. Mariano Mari Seguí. Ibiza (Balears), Barcelona 13.

4.682-32.099. D. Jaime Tomás Ruiz. Ibiza (Balears).

4.683-6.246. D. Ramón Saura Pons. — Mahón (Balears), Gracia, 110.

4.684-17.473. D. José Cabrera Miralles. Mahón (Balears), Pi y Margall, número 238.

4.685-43.212. D. Miguel Mascaró Matamalas. — Manacor (Balears), La Gruta «Le Clova Nova».

4.686-38.486. D. Pedro Pons Mercadal. San Luis-Menorca (Balears), finca Santa Rita.

4.687-13.857. D. Andrés Nicolau Llanera. — Porreras (Balears), Cerdá, 16.

4.688-27.130. D. Juan Noguera Barceló. — Porreras (Balears), Florida, 78.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

EDICTO.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, aprobó la siguiente propuesta de Suplementos y Habilitaciones de crédito a los Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto, que se detallan a continuación:

	Pesetas.
Capítulo I.— Obligaciones generales	
Art. 10.—Anticipos a la cuenta especial del Derribo de Murallas (Suplemento).	100.000'00
Capítulo IV.—Policia Urbana y Rural	
Art. 4.º—Para conservación, mobiliario, etc., del Matadero (Suplemento).	2.000'00
Capítulo VI.—Personal y material de oficinas	
Art. 1.º—Para pago de gastos de instalación de la calefacción central en las dependencias de la Casa Consistorial (Habilitación).	25.000'00
Calefacción Casa Consistorial (Suplemento).	2.000'00
Para conservación y adquisición del mobiliario de idem (Suplemento).	5.000'00
Art. 2.º—Para manutención de los detenidos en el Depósito municipal de corrección, gastos de material, limpieza y demás (Suplemento).	500'00
Capítulo VII.—Salubridad e Higiene	
Art. 1.º—Para gastos de sostenimiento de los baños de mar para las clases pobres y pago de jornales a los encargados de su vigilancia (Suplemento).	500'00
Art. 3.º—Para mejoras del jornal a los operarios del Cementerio (Habilitación).	2.000'00
Para obras de ornato y conservación de los Cementerios (Suplemento).	10.000'00
Capítulo VIII.—Beneficencia	
Art. 1.º—Para sufragar los gastos de medicinas a familias pobres (Suplemento).	2.000'00
Capítulo IX.—Asistencia social	
Art. 4.º—Para inscripción del personal de este Ayuntamiento en el seguro para pensiones del retiro obrero obligatorio (Suplemento).	4.000'00
Capítulo XI.—Obras públicas	
Art. 1.º—Para continuar la construcción de un edificio para Almacén, Parque de Bomberos y otros servicios municipales (Suplemento).	2.000'00
Para conservación y reparación del edificio Casa Consistorial (Suplemento).	12.000'00
Total habilitaciones y suplementos	167.000'00

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio de 1930.

También se aprobó que se transfiera la cantidad de 60.000'00 pesetas que figuran en el Capítulo XI, Artículo III, epígrafe «Para pavimentación especial de calles», a los epígrafes del mismo capítulo y artículo, a saber:

	Pesetas
Cap.º 11 Art.º 3.º—Para construcción, entretenimiento y reparación de los empedrados y afirmados (Suplemento por transferencia).	40.000'00
Cap.º 11 Art.º 3.º—Para adquisición de piedra machacada por los suburbios (Idem Idem).	20.000'00
Total transferencias.	60.000'00

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, con el objeto de que no presentándose ninguna, el acuerdo pase a ser ejecutivo.

Palma de Mallorca, 23 de julio de 1931.
—El Alcalde, L. Bisbal.

**

4.689-38.960. D. Bernardo Mesquida Vaquer.—Porreras (Balears), Organo, número 2.
4.690-9.959. D. Juan Riera Loneol.—San Antonio Abad (Balears), parroquia Santa Inés.
4.691-9.441. D. Juan Prats Prats.—San Antonio (Balears), Casa Can Lluch Juanet.
4.692-33.683. D. José Cardona Tur.—San Antonio Abad (Balears), parroquia de San Mateo.
4.693-38.853. D. José Tur Torres.—San Antonio Abad (Balears), San Mateo.
4.694-29.295. D. Antonio Ribas Riera.—San Antonio (Balears).
4.695-30.624. D. Antonio Guach Martí.—Santa Eulalia del Rio (Balears) «Casas Novas Parot».
4.696-18.025. D. José Mari Ferrer.—Santa Eulalia del Rio (Balears), Pep Mari de San Carlos.
4.697-30.580. D. Juan Roig Más.—San Juan (Balears), Petra, 77.
4.698-45.858. D. Juan Gayá Matas.—San Juan (Balears), Palma, 31.
4.699-25.055. D. Lorenzo Perelló Vidal.—Santany (Balears), Velar, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segunda), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

4.700-4.489. D. José Ferrer Martorell.—Palma de Mallorca (Balears), Picornell, 45.
4.701-28.088. Don Pedro José Bauzá Far.—Palma de Mallorca (Balears), Nicolás Patel, 20.
4.702-29.389. D. Felipe Munar Ferrer.—Binisalem (Balears).
4.703-5.276. D. Antonio Pizá Garau.—Binisalem (Balears), Escuela, 3.
4.704-21.695. D. Cosme Quetglas Cabot.—Buñola (Balears).
4.705-15.812. D. Luis Adrián Fuertes.—Ciudadela (Balears), San Onofre, 14.
4.706-7.894. D. Juan Bagur Torres.—Ciudadela (Balears), Purísima, 6.
4.707-37.337. D. Juan Cortés Sancho.—Ciudadela (Balears), San Miguel, 12.
4.708-24.424. D. Jaime Taltavull Monjo.—Ciudadela (Balears), Alfonso XIII, n.º 44.
4.709-10.630. D. Juan Mari Bonet.—San José-Ibiza (Balears).
4.710-14.501. D. Antonio Prats Ribas.—San José-Ibiza (Balears).
4.711-31.545. D. Bartolomé Llinás Ramis.—Portol-Marratxi (Balears), Molino.
4.712-38.485. D. Gabriel Pons Capó.—San Luis - Menorca (Balears), Son Blanc, 42.
4.713-32.888. D. Francisco Orell Roselló.—Petra (Balears), Unión, 9.
4.714-27.983. D. Antonio Ribot Mestre.—Petra (Balears), Mayor.
4.715-18.167. D. Antonio Ferrer Genovard.—Petra (Balears), Ensanche Ariañy.
4.716-18.174. D. Jaime Genovard Vidal.—Petra (Balears), Figuereta, 4, Ariañy.
4.717-13.888. D. Jaime Roig Roselló.—Porreras (Balears), Son Bou.
4.718-31.589. D. Francisco Ramón Cardona.—Santa Eulalia (Balears), Can Cuenca, 6.
4.719-19.843. D. Mariano Tur Torres.—Santa Eulalia del Rio (Balears), Can Gabriel.
4.720-20.909. D. Juan Mari Colomar.—Santa Eulalia del Rio (Balears).
4.721-20.134. D. Pedro Torres Torres.—San Juan Bautista (Balears), Can den Pepe Toni.
4.722-7.009. D. Pedro José Font Deloñan.—San Juan (Balears), Parras, 12.
4.723-38.898. D. José Ramón Boned.—San Antonio Abad (Balears), Can Peps Chernia.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

4.724-36.770. Don Francisco Catalá Bosch.—Ciudadela (Balears), Rosalia 22.
4.725-25.302. D. Vicente Ribas Ribas.—San José-Ibiza (Balears).
4.726-4.344. D. Miguel Roig Bannaser.—Felanitx (Balears), Sexta Vuelta, 173.
4.727-18.204. D. José Tugores Genovart.—Petra (Balears), A. Forá n.º 36.
4.728-27.202. D. Pedro Juan Trobat Andreu.—Porreras (Balears), Nueva, 14.
4.729-9.943. D. Antonio Mari Cardona.—Santa Eulalia del Rio (Balears), «Can Caseta».
4.730-34.209. D. Juan Ribas Ramón.—Santa Eulalia del Rio (Balears), «Can Fita».
4.731-21.429. D. Antonio Planells Ramón.—Santa Eulalia del Rio (Balears), «Can Queradona».
4.732-9.466. D. Juan Tur Boned.—San Antonio Abad (Balears).

4.733-15.424. D. Amador Antich Bauzá.—San Juan (Balears), Campo, 9.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

4.734-16.498. D. Rafael Sampoll Lladó. Lluchmayor (Balears), «La Bassola».
4.735-18.157. Don Francisco Bonnin Bonnin.—Petra (Balears), Hospital, 45.
4.736-19.635. D. Rafael Boned Juan, Santa Eulalia del Rio (Balears), «Casa Cas Bunets de Jesús».

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 19 de julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de Baleares (Palma de Mallorca) y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 25 julio de 1931).

**

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente plazas vacantes de Auxiliares de este Departamento, y ante la necesidad de dotar de personal los servicios provinciales de Economía; de conformidad con lo preceptuado en la segunda de las bases de la ley de 22 de julio de 1918, y con sujeción a los artículos correspondientes del Reglamento de 7 de septiembre siguiente para ejecución de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda a la convocatoria de oposiciones para la provisión de 75 plazas de Auxiliares, vacantes actualmente en los servicios del Ministerio de Economía Nacional, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Cubiertas las plazas que resulten a la fecha en que terminen las oposiciones serán ampliadas con el número de vacantes producidas en este lapso de tiempo, las cuales se adjudicarán entre los opositores aprobados por el orden de puntuación en que figuren en las listas formadas por el Tribunal.

3.º Se reserva la tercera parte de las vacantes que se sacan a oposición para los que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, soliciten tomar parte en dichas oposiciones, a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, a la que se dará traslado de la presente convocatoria, remitiéndole el programa e instrucciones para los ejercicios, con el fin de que se designe el Vocal que en su representación haya de formar parte del Tribunal, exclusivamente en lo referente a la actuación de los individuos por ella propuestos, a cuyo efecto comenzarán los ejercicios por estos opositores.

4.º Las oposiciones comenzarán a los seis meses de publicarse la presente Orden en la Gaceta de Madrid.

Los que aspiren a tomar parte podrán presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, de doce a trece horas, hasta el día último de diciembre venidero.

Los solicitantes de uno y otro sexo acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

Primero. Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar, además de ser español, haber cumplido la edad de diez y seis años y no pasar de los treinta y cinco en la fecha del final del plazo de admisión de solicitudes.

Segundo. Certificación de carecer de antecedentes penales.

Tercero. Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo; y

Cuarto. Recibo de haber efectuado en la Caja de la Habilitación de este Ministerio el ingreso en metálico de 25 pesetas por concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

Además podrán presentar documentos que justifiquen méritos y circunstancias que deseen alegar los interesados.

Los aspirantes que se presenten como comprendidos en los beneficios del Real decreto de 6 de septiembre de 1925 dirigirán sus instancias documentadas a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, dirigidas a su Presidente, a fin de que dicho Centro las remita a este Ministerio dentro del plazo señalado en el Reglamento provisional de 22 de enero de 1926.

5.º Constituirán el Tribunal para juz-

gar los ejercicios: Un Jefe de Administración civil, que actuará de Presidente; dos Jefes de Negociado; un Catedrático del Instituto, que será designado por el Rectorado de la Universidad Central, y el Vocal de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, más un Oficial de Administración civil, que ejercerá las funciones de Secretario.

Los funcionarios de este Ministerio que sean designados para formar parte del Tribunal serán nombrados por el Subsecretario y deberán pertenecer a la plantilla del personal técnico-administrativo del mismo. Los Auxiliares que se destinen a las órdenes del Tribunal serán designados por la Sección Central.

La referida Sección hará entrega al Tribunal de la relación de los aspirantes admitidos, en la que se expresará si tienen completa su documentación para que dicho Tribunal, al publicar el anuncio del día en que hayan de comenzar los ejercicios, pueda incluir los nombres de los opositores que hubiesen cumplido todos los requisitos.

6.º Los ejercicios serán dos, uno práctico y otro teórico.

El ejercicio práctico abarcará:

Primero. Análisis gramatical por escrito de un párrafo de 10 o 12 líneas designado por el Tribunal.

Segundo. Resolución de un problema de Aritmética elemental; y

Tercero. Escritura al dictado, manual y a máquina.

Los que justifiquen haber aprobado el Bachillerato elemental o universitario o ser Maestros nacionales, serán exceptuados del ejercicio práctico, salvo de la escritura a máquina.

El Tribunal redactará la lista de los aprobados en el primer ejercicio, figurándolos por orden de puntuación a los que puedan pasar a verificar el segundo ejercicio.

Consistirá este segundo en la contestación a tres preguntas del programa durante un tiempo no menor de quince minutos ni mayor de treinta.

7.º Los opositores que manifiesten practicar la Taquigrafía o poseer algún idioma demostrarán estos conocimientos mediante examen, que verificarán, si han sido aprobados en el primero, antes de actuar en el segundo ejercicio, ante el mismo Tribunal designado en el artículo 5.º, pero con el asesoramiento de un Taquígrafo o Profesor de idiomas, que se nombrará en caso necesario.

8.º En la propuesta que haga el Tribunal por riguroso orden de calificación para los que hayan de ocupar las plazas a cubrir en esta oposición, exclusivamente se referirá al número total de la convocatoria; y

9.º Oportunamente se publicará el programa que contenga las materias relativas al segundo ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de mayo de 1931.

P. D.,

BARBEY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 de julio de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1680

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora interina

CONCURSO.—Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso varias clases de ropas para uso de los acogidos en la Inclusa según muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el referido Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la inserción de este anuncio y el 8 de agosto próximo, ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 24 julio de 1931.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 19 de la Ordenanza aprobada para la Administración y Recaudación del Arbitrio sobre Solares sin Edificar, se anuncia que durante el plazo de quince días hábiles, el que empezará a contar desde el día inmediato siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, estará expuesto al público, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón para el Ejercicio de 1931, de solares sin edificar de Palma y su Ensanche, para que los contribuyentes en él relacionados, puedan reclamar contra las cuotas asignadas a los mismos, entendiéndose por consentidas y firmes, aquéllas que no hayan sido impugnadas en dicho plazo.

Palma 27 de julio de 1931.—El Alcalde, L. Bisbal.

Núm. 1672

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Vacante la plaza de nueva creación de Farmacéutico titular de esta población, el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Real orden de 23 de mayo de 1930 y a los efectos del artículo 207 del Estatuto municipal, Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y demás disposiciones del ramo vigentes, abre concurso para proveerla en propiedad con sujeción a las bases siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintitres años de edad, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título universitario correspondiente, ser de buena conducta y sin antecedentes penales, cuyos extremos se justificarán con los documentos correspondientes.

2.º Vendrá obligado a más de sus funciones propias, auxiliar con prontitud a la autoridad municipal en cuantos servicios e informes relativos al cargo le fueren pedidos.

3.º La dotación que se le asigna es de cuatrocientos cincuenta pesetas y su residencia será obligatoria en esta villa, la cual cuenta con un censo de 2553 habitantes.

4.º También tendrá derecho a tener de la tarifa en vigor, a que se le abone por separado el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres incluidas en las listas y de las que a juicio de la Alcaldía tengan derecho al mismo.

5.º Las solicitudes juntamente con los documentos a que se refiere la 1.ª de estas bases, serán presentadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y B. O. de la provincia.

Buñola a 20 de julio de 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 1673

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el apéndice de la riqueza del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. a efectos de reclamación.

Marratxi 21 de julio de 1931.—El Alcalde, P. O., Bartolomé Juan.

Núm. 1674

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio de 1931, con destino a la construcción de Escuelas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal a fin de que durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, pueda todo habitante de este término formular las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ferrerías a 18 de julio de 1931.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 1681

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, y transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales; de 2 de julio de 1924, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contra del Proyecto aprobado para la reforma interior y exterior de las casas

contiguas números 47 al 57 de la calle de San Antonio, con el fin de adoptarlas y ponerlas en condiciones de ser destinadas a Cuartel de la Guardia Civil, se anuncia al público la subasta de dichas obras bajo el tipo de ocho mil ochocientos cincuenta pesetas tres céntimos (8.850'03 pesetas).

Dicha subasta se verificará en el salón de actos de estas Casas Consistoriales ante mi Autoridad o Teniente Delegado y Vocales de la Comisión de Obras municipales, veinte días después si no fuese festivo y el primer día siguiente laborable si lo fuese al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y a las once horas de la mañana, en pliegos cerrados y en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Reglamento.

La contratación y pago de dichas obras se verificará con arreglo y en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, juntamente con los planos y presupuestos que constituyen el proyecto de las mismas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que el contratista deberá comenzar las obras dentro los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, y dejarlas terminadas en un plazo que no exceda de cuatro meses.

Los pliegos de condiciones serán extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio; presentados a la mesa durante un plazo de treinta minutos a comenzar de la hora de las once antes indicada, y deberán ir acompañados de la cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional que habrá constituido previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja general de depósitos. Dicha fianza provisional consistirá en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (442'50 pesetas) igual al cinco por ciento del tipo de subasta, que deberá completarse hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, el que resulte arrendatario. No se admitirán los resguardos de depósitos o fianzas que no se ajusten a lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del repetido Reglamento.

Quedan designados para el bastanteo de poderes los Abogados en ejercicio de la ciudad de Mahón.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante un tiempo de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a lo que previene el Reglamento y el pliego de condiciones.

Alayor 23 de julio de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta pública para contratar las obras de reforma interior y exterior de las casas números 47 al 57 de la calle de San Antonio.»

Don.....que vive en.....con cédula personal de clase.....número.....expedida en.....que acompaña, así como el resguardo de depósito provisional, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la contratación y ejecución de las obras de.....y del anuncio publicado en el B. O. de la provincia del día.....se comprometo a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la entidad de.....(en letras).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1683

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de presupuesto extraordinario elaborado por la Comisión municipal de Hacienda de importe cincuenta mil pesetas a cubrir mediante empréstito de obligaciones municipales al seis por ciento de interés libre de impuestos presentes, tipo de noventa y ocho por ciento y amortizarla en diez años pudiendo adelantarla el Ayuntamiento si así lo creyese necesario, y cuyo presupuesto se dedica a trabajos de urbanización a fin de aliviar la intensa crisis obrera que padece esta ciudad, se hace público tal acuerdo por el presente anuncio a fin de que los que deseen presentar reclamación lo hagan en el período de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y en

el tablón de edictos de la Casa Consistorial a los efectos de lo prevenido en el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Ciudadela, 22 de julio de 1931.—El Alcalde, Clemente Casanovas Juan.—El Secretario, Mariano Viada y Viada.

Núm. 1682

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE LA SALUD

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y ocho de las corrientes la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender el pago inaplazable de varias obligaciones por medio de la referida habilitación, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

María de la Salud 24 julio 1931.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 1677

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, accidentalmente Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia, trasladando al del Señor Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Doña María Josefa Manuela Pons Escalas ha ingresado en dicho establecimiento a instancia del Director de la Casa de Misericordia habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos Don José Mir Mir y Don Antonio Alorda; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 mayo de 1885 la R. O. de 20 junio siguiente y la otra de 30 mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquella alienada y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes de la mentada reclusa por término de un mes, para que comparezcan en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo María Tomás Sabater.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1678

En virtud de comunicación del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia, trasladando al del Señor Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Doña Antonia Pallier Serra ha ingresado en dicho establecimiento a instancia del Director de la Casa de Misericordia habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos D. José Mir Mir y D. Antonio Alorda; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 de junio siguiente y la otra de 30 mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquella alienada y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes de la mentada reclusa por término de un mes, para que comparezcan, en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo María Tomás Sabater.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1669

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente se hacer saber: Que en autos juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado ha promovido por Doña Catalina Font Bergas en representación de sus hijos menores Gabriel y Pedro Ramis Font, y Don Miguel Juliá Ramis como marido y representante legal de su esposa María Ramis Font, contra Don Juan Ramis Fornés, natural y vecino de Muro, hoy en ignorado paradero, y cumpliendo providencia de ayer dictada en dichos autos, se cita y emplaza al expresado demandado para que comparezca en este Juzgado dentro de nueve días, al objeto de personarse en el expresado juicio, previniéndole que, si no comparece sin justa causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca a tres de julio de mil

novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Colí.

Núm. 1667

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Gimenez Lucas, de apodo Jazmin, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Juan y de Carmen, natural de Murcia, y vecino de Inca accidental, de edad de veinticinco años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de una bicicleta, cuyas señas son: una cicatriz en el cuello derecho, dos cicatrices en la mano derecha y el dedo meñique imposibilitado y el dedo pulgar afortunado y doblado hasta la palma de la mano, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de ampliarle su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido y a mi disposición.

Inca veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario, Juan Colí.

Núm. 1668

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eleonor Alemañy Mayans, de apodo Gitana, de estado casada, profesión vendedora de ropas, hija de Manuel y de Cristina, natural de Palma, y vecina de Inca accidental, de edad de veinte y un años, y de paradero ignorado procesada en causa que se le sigue por estafa, cuyas señas una cicatriz oscura en la mejilla izquierda, siendo su rostro sano, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de ampliarle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a la prisión de este partido y a mi disposición.

Inca veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—El Secretario, Juan Colí.

Núm. 1679

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

En cumplimiento de las disposiciones vigentes la matrícula no oficial y de Ingreso, quedará abierta durante el mes de agosto próximo.

Las aspirantes deberán solicitarlo de la Sra. Directora en instancia escrita de su puño y letra en papel sellado de 1'20 ptas. debiendo acompañar cédula personal, certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, partida de nacimiento legítima, si la solicitante fuese natural de Baleares y legalizada, si hubiese nacido fuera de la provincia, 2'50 ptas. en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'15 ptas.

También quedará abierta la matrícula de asignaturas, durante el mismo mes de agosto, en las mismas horas y días señalados para la de Ingreso, a fin de que las alumnas no oficiales puedan dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos o por asignaturas, siempre que no excedan de tres, debiendo abonar en el primer caso, 25 ptas. por derechos de matrícula, más 5, por derechos de examen; todo ello en papel de Pagos al Estado, acompañada de dos timbres móviles de 0'15 ptas. más otro para cada papeleta y uno para el resguardo.

Cuando la matrícula sea de algunas asignaturas correspondientes a un grupo, se satisfarán, como derechos 8 ptas. en papel de pagos para cada una de ellas y 5 por los correspondientes derechos de exámen del respectivo curso.

Además añadirá al matricularse para cada asignatura un timbre de 0'50 pesetas correspondiente a la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional.

Palma 22 julio de 1931.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º—La Directora accidental, Elvira Tovar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA